

S-CO-SINT-USC-ICP1-2026-13093



Al responder citar: **S-CO-SINT-USC-ICP1-2026-13093**



Destinatario: MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA

Fecha: 20/04/2026 10:15 am

Folios: 6

Tipo: Comunicaciones Externas

Anexos:

Dependencia: INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE CONVIVENCIA Y PAZ

GED

Manizales, lunes 20 de abril de 2026

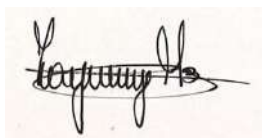
Señora
MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA
3138266783
Manizales

Asunto: Comunicación Decisión Audiencia Expediente 2025-20854

Por medio de la presente me permito comunicarle el contenido de la Decisión tomada en Audiencia por la Inspectora Primera Urbana de Convivencia y Paz por medio de la cual se aplica una medida correctiva de multa general tipo 2, por contravenir el comportamiento contrario a la convivencia contemplado en el Artículo 27 Numeral 3 de la Ley 1801 de 2016, actuación radicada en este despacho bajo el expediente 2023-15822; la notificación de la misma se realizó en estrados y goza de firmeza y ejecutoria.

Anexo 5 folios útiles, donde se encuentra la Decisión de la Audiencia y el respectivo recibo de pago para su cancelación en alguna sucursal de Bancolombia.

Atentamente,



ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspectora Primera Urbana de Policía

zayury.montes@manizales.gov.co

Dirección: Carrera 36 No. 97-39

Celular: 3176685466

Proyectó: Vanessa García-Auxiliar Administrativo

ARTÍCULO 223 – LEY 1801 DE 2016

CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

EXPEDIENTE No. 2025-20854

En Manizales – Caldas, a los **7 días de abril dos mil veintiséis (2026)**, siendo la hora y fecha señalada en auto que antecede, la **INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES** se constituye en **audiencia pública**, la cual es dirigida por la suscrita en calidad de **Inspectora de Policía**, en cumplimiento de lo ordenado por el **artículo 223 de la Ley 1801 de 2016**, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, actuando con fundamento en las atribuciones conferidas en el **artículo 206 de la Ley 1801 de 2016** y demás normas concordantes.

ALCALDIA

DE MANIZALES

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

QUERELLANTE: YULI ANDREA CANDAMIL

Cédula: 1053825744

Dirección: cr 33b 98 a apa 8

Municipio: Manizales

Teléfono: 3206982703

Correo electrónico: No registra

Manifiesta que sus nombres, apellidos, dirección, barrio, municipio, teléfono y correo electrónico son correctos como fueron escritos; natural de Manizales, **33 años**, estado civil **soltera**, ocupación **empleada domestica**, grado de escolaridad **técnico**

QUERELLANTE: MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA

Cédula: 1.053.815.685 Dirección:

Carrera 34 No. 98 – 22

Municipio: Manizales

Teléfono: 3138266783

Correo electrónico: No registra

2. COMPORTAMIENTO QUE DA ORIGEN A LA ACTUACIÓN

Sin perjuicio de que tenga lugar a otro, la actuación se inicia por el presunto comportamiento descrito en el:

ARTÍCULO 27 – NUMERAL 2 – LEY 1801 DE 2016

Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad, así:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.

1. INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA

Fundamento legal:

Artículo 27 y Artículo 223 numeral 1 – Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO 27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio

El presente proceso se inició **por querella**, presentada el día **23 de diciembre de 2025**, por la señora **YULI ANDREA CANDAMIL** contra la señora **MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA**, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia.

Esta Inspección verificó su **competencia funcional y territorial**, asignó el respectivo número de radicado y dispuso el trámite del proceso mediante **procedimiento verbal abreviado**.

2. CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA

Fundamento legal:

Artículo 223 numeral 2 – Ley 1801 de 2016.

No siendo posible adelantar la audiencia de manera inmediata, la **Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales**, dentro del término legal de cinco (5) días, **citó a audiencia pública** al quejoso y al presunto infractor, mediante el medio legal más idóneo, informando:

- El comportamiento presuntamente contrario a la convivencia,
- Fecha, hora y lugar de la diligencia.

3. AUDIENCIA PÚBLICA

Fundamento legal:

Artículo 223 numeral 3 – Ley 1801 de 2016.

Instalada la audiencia en el despacho de esta Inspección, se surtieron las siguientes etapas:

3.1. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN

La autoridad procede a verificar la asistencia:

- SI Comparece la **quejosa: YULI ANDREA CANDAMIL** plenamente identificada.
- NO Comparece la **presunta infractora: MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA**, plenamente identificada.

Se deja constancia que la señora **MARITZA NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA NI JUSTIFICO SU INASISTENCIA POR FUERAZA MAYOR O CASO FORTUITO A PESAR DE ESTA BIEN CITADA EN OFICIO I1UP 1394-2025 RECIBIDO POR SU HERMANA QUIEN VIVE CON ELLA EL DIA 9 DE FEBRERO DE 2026 Y QUIEN REALIZO LA ENTREGA PERSONAL.**

Acto seguido y atendiendo lo estipulado en el literal a numeral 3° del Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, se inicia la fase contemplada en el literal A, donde se le informa a las partes que tienen un tiempo máximo de veinte (20) minutos para efectos que las partes expongan sus argumentos en tiempo, modo y lugar y presente sus pruebas por sí mismo o a través de su apoderado de confianza.

Una vez cumplidos los requisitos de ley se le concede el uso de la palabra a la parte querellando al señor **YULI ANDREA CANDAMIL** para que diga únicamente la verdad; que tiene derecho a contar con la presencia de un abogado, a lo cual manifiesta que ejercerá su derecho a la defensa y contradicción en nombre propio, por lo anterior se continúa en escuchar en argumentos en términos de tiempo modo y lugar y presentación de pruebas respecto al expediente antes referido de su manifestando lo siguiente: sobre sus generales de ley respondió:

SE HACE PRESENTE LA SEÑORA YULI ANDREA QUIEN MANIFIESTA QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS HA TENIDO PROBLEMAS CON SU HERMANA MARITZA, EL PASADO 17 DE DICIEMBRE DE 2025, MARITZA LE PEGO A MI HIJO, ENTONCES A MI ME MOLESTO MUCHO Y YO LE HICE RECLAMO, ELLA ME ISULTO ME AGREDIO FISICAMENTE ME PEGO ELLA ES PROBLEMÁTICA Y ME HA DEMANDADO EN BIENESTAR, YO NO QUIERO PROBLEMAS CON ELLA QUE ME DEJE EN PAZ, QUE NO SE META CONMIGO NI CON MI HIJO

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988

🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📺 @CiudadManizales

EL 22 de marzo de este año mi hermana me había invitado a almorzar a la casa de mi mamá y entonces yo fui a almorzar y cuando MARITZA mi hermana me vio se enfurecida y llamo la policía llego a atender el caso y ella dijo que yo le estaba pegando y super indignada porque yo no podía estar allá. Y mi mamá le dijo que yo podía ir cuando quisiera

Ella me decía que no pida ir a la casa de ella porque mi hijo y yo le pegamos y eso es falso y que supuestamente ella tenía una medida de alejamiento y eso es falso Me dijo hijueputa, no Tienes que estar acá yo soy la que pago el arriendo, cuando llamo a la policía dijo el patrullero que si volvía a llamar le ponían comparendo a allá además porque e yo no estaba peleando. Me decía hijueputa varias veces muchas, alterada en alto grado de enojo y ella me ve y es como si viera el demonio. Y yo nunca me meto con ella

No se agota la etapa de conciliación porque la presunta infractora no se presenta.

No se solicitan pruebas se cuenta con el relato de la parte accionante la señora Yuli Andrea Candamil

Se da continuidad a la etapa de Decisión

COMPETENCIA

La Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 223 ibidem, por tratarse de comportamientos contrarios a la convivencia que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, ocurridos dentro de la jurisdicción del municipio de Manizales.

COMPORTAMIENTO QUE DA ORIGEN A LA ACTUACIÓN

Sin perjuicio de que tenga lugar a otro, la actuación se inicia por el presunto comportamiento descrito en el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016, comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, así:

1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas
2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas
3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio

INICIACIÓN DE LA AUDIENCIA

Fundamento legal: artículo 27 y artículo 223 numeral 1 de la Ley 1801 de 2016

El presente proceso se inició por querrella presentada el día 23 de diciembre de 2025 por la señora YULI ANDREA CANDAMIL contra la señora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA, por presuntos comportamientos contrarios a la convivencia

Esta Inspección verificó su competencia funcional y territorial, asignó el respectivo número de radicado y dispuso el trámite del proceso mediante procedimiento verbal abreviado

CITACIÓN A AUDIENCIA PÚBLICA

Fundamento legal: artículo 223 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016

No siendo posible adelantar la audiencia de manera inmediata, la Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales, dentro del término legal de cinco (5) días, citó a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante el medio legal más idóneo, informando el comportamiento presuntamente contrario a la convivencia, así como la fecha, hora y lugar de la diligencia

AUDIENCIA PÚBLICA

Fundamento legal: artículo 223 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016

Instalada la audiencia en el despacho de esta Inspección, se surtieron las siguientes etapas

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E INSTALACIÓN

La autoridad procede a verificar la asistencia, encontrando que comparece la quejosa YULI ANDREA CANDAMIL plenamente identificada y no comparece la presunta infractora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA, igualmente identificada

Se deja constancia que la señora MARITZA no se presentó a la audiencia ni justificó su inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, a pesar de estar debidamente citada mediante oficio I1UP 1394-2025 recibido por su hermana quien convive con ella el día 9 de febrero de 2026 y quien realizó la entrega personal

Acto seguido y atendiendo lo estipulado en el literal a numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, se informa a las partes que cuentan con un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos en tiempo, modo y lugar y presentar sus pruebas por sí mismas o a través de apoderado

📍 Calle 19 No. 21 - 44, Manizales, Caldas, Colombia ☎ +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 698 988

🌐 www.manizales.gov.co 📱 Alcaldía de Manizales. 📺 @CiudadManizales

Se concede el uso de la palabra a la parte querellante YULI ANDREA CANDAMIL, quien manifiesta que ejercerá su derecho en nombre propio y rinde su declaración bajo la gravedad de juramento, indicando

SE HACE PRESENTE LA SEÑORA YULI ANDREA QUIEN MANIFIESTA QUE DESDE HACE VARIOS AÑOS HA TENIDO PROBLEMAS CON SU HERMANA MARITZA, EL PASADO 17 DE DICIEMBRE DE 2025, MARITZA LE PEGO A MI HIJO, ENTONCES A MI ME MOLESTO MUCHO Y YO LE HICE RECLAMO, ELLA ME INSULTO ME AGREDIO FISICAMENTE ME PEGO, ELLA ES PROBLEMÁTICA Y ME HA DEMANDADO EN BIENESTAR, YO NO QUIERO PROBLEMAS CON ELLA QUE ME DEJE EN PAZ, QUE NO SE META CONMIGO NI CON MI HIJO

Y EL 22 DE MARZO DE ESTE AÑO MI HERMANA ME HABÍA INVITADO A ALMOZAR A LA CASA DE MI MAMÁ Y ENTONCES YO FUI A ALMOZAR Y CUANDO MARITZA ME VIO SE ENFURECIÓ Y LLAMÓ A LA POLICÍA, LLEGÓ A ATENDER EL CASO Y ELLA DIJO QUE YO LE ESTABA PEGANDO, SITUACIÓN QUE NO ES CIERTA, Y SE ENCONTRABA MUY ALTERADA PORQUE DECÍA QUE YO NO PODÍA ESTAR ALLÁ, PERO MI MAMÁ MANIFESTÓ QUE YO PODÍA IR CUANDO QUISIERA

ELLA ME DECÍA QUE NO PODÍA IR A LA CASA PORQUE SUPUESTAMENTE MI HIJO Y YO LE PEGÁBAMOS, LO CUAL ES FALSO, Y TAMBIÉN DECÍA QUE TENÍA UNA MEDIDA DE ALEJAMIENTO, LO CUAL IGUALMENTE ES FALSO, Y ME INSULTABA REITERADAMENTE DICIÉNDOME PALABRAS OFENSIVAS EN ALTO GRADO DE ENOJO

No se agota la etapa de conciliación debido a la inasistencia de la presunta infractora

No se solicitan pruebas adicionales, obrando únicamente el relato de la parte accionante

COMPETENCIA

La Inspección Primera Urbana de Policía de Manizales es competente para conocer del presente asunto conforme a los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

HECHOS EN ORDEN CRONOLÓGICO

El 23 de diciembre de 2025 se interpone querrela por parte de la señora YULI ANDREA CANDAMIL.

El 17 de diciembre de 2025 ocurre un primer incidente en el cual, según la querellante, la presunta infractora agrede a su hijo y posteriormente se genera conflicto entre las partes

El 22 de marzo de 2026 se presenta un nuevo episodio de confrontación verbal en el que la presunta infractora profiere insultos reiterados, adopta una actitud hostil y genera un ambiente de tensión

TRÁMITE DESARROLLADO

Se admitió la querella, se verificó competencia, se citó a audiencia, se constató la inasistencia de la presunta infractora, se escuchó la versión de la querellante y se procedió a adoptar decisión de fondo

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si la señora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA incurrió en comportamiento contrario a la convivencia conforme al artículo 27 de la Ley 1801 de 2016

ANÁLISIS Y VALORACIÓN PROBATORIA

De conformidad con el artículo 2.2.8-18.6.1 del Decreto 768 de 2025, las pruebas fueron valoradas en conjunto bajo los principios de la sana crítica

La declaración de la querellante es coherente, clara, persistente y detallada, rendida bajo juramento

La inasistencia injustificada de la presunta infractora constituye un indicio en su contra al no ejercer su derecho de defensa

Se evidencia un comportamiento reiterado de agresión verbal y confrontación que puede escalar a agresión física, afectando la convivencia.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

Se concluye que la señora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA incurrió en el comportamiento previsto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia artículos 2, 29 y 95
Ley 1801 de 2016 artículos 27, 180, 206 y 223
Decreto 768 de 2025 artículos 2.2.8.18.6.1 y 2.2.8.18.7.1
Jurisprudencia de la Corte Constitucional sentencias C-349 de 2017 y T-102 de 2021

DECISIÓN DEL CASO

PRIMERO DECLARAR responsable a la señora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA identificada con cédula de ciudadanía No 1.053.815.685 por incurrir en comportamiento contrario a la convivencia previsto en el numeral 1 del artículo 27 de la Ley 1801 de 2016

SEGUNDO IMPONER a la señora MARITZA JOHANA CANDAMIL CARMONA medida correctiva consistente en MULTA GENERAL TIPO 2 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$233.454).

TERCERO ORDENAR el cese inmediato de conductas de agresión verbal y cualquier comportamiento que perturbe la convivencia con la señora YULI ANDREA CANDAMIL y su núcleo familiar.

CUARTO ADVERTIR que la reincidencia dará lugar a la imposición de medidas más gravosas conforme a la ley.

QUINTO DEJAR CONSTANCIA de la imposibilidad de conciliación por inasistencia de la presunta infractora.

SEXTO NOTIFICAR en estrados a la parte presente

SÉPTIMO INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición y en subsidio apelación en efecto devolutivo

La presente decisión queda notificada en estrados.

Yuli Andrea Candamil.C.
YULI ANDREA CANDAMIL


ZARYURY MONTES GONZÁLEZ
Inspectora de Convivencia y Paz



MUNICIPIO DE MANIZALES
NIT. 890.801.053-7
CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAM
CALLE 19 No. 21-44 Manizales, Colombia
www.manizales.gov.co

DOCUMENTO DE COBRO
No. 1306942616

Fecha de emisión 2026-04-20
Fecha de vencimiento 2026-04-27

RENTAS MENORES

Ley 14/83, Ley 44/90 y Acuerdo 1083 2021.

Contribuyente	MARITZA JOHANA CANDAMIL C	Identificación	1053815685
Tipo de documento	Cédula Ciudadanía	Vigencia	2026

Concepto	Impuesto	Sanción	Intereses	Descuento	Total
Multas de Policía Nuevo Código Concepto: 679 Multa Tipo 2 Nro. de Resolución: PROCESO 2025-20854 Fecha de Resolución: 2026-04-07 Observaciones: SE APLICA MEDIDA CORRECTIVA MULTA TIPO 2- PROCESO 2025-20854	\$ 233,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 233,454
TOTALES	\$ 233,454	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 233,454

Pagos en bancos:

Páguese únicamente en Bancolombia

Actualice sus datos, correo electrónico o dirección de entrega a través del
email rentas@manizales.gov.co

Líneas de atención: 8879700 ext. 71355 - 71356 - 71526

LEANDRA MEZA URIBE
Unidad de Rentas Municipales
Firma mecánica autorizada mediante
resolución No. 210 del 30 de Septiembre de 2025



(415)7707228090068(8020)00001306942616(3900)0000233454(96)20260427
"Señor Cajero no sobre escriba ni coloque sellos sobre el Código de Barras"